

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1484-SPA-1053
y acumulado: PAOT-2025-1760-SPA-1240**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 3 9 4 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2025-1484-SPA-1053 y acumulado PAOT-2025-1760-SPA-1240** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.- (...) Tiene perritas que se reproducen constantemente, de los cuales la mayoría mueren atropellados y hay muchas heces en la calle (...) una de las perritas se encuentra nuevamente en celo y en estas temporadas las deja en la calle y está expuesta a que los perros la monten de nuevo (...)** [Ubicación de los hechos: calle La granja, número 32, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle del Desierto de los Leones y calle Cacaloac, es en la calle del Cetís 52, al domicilio hay una tienda pequeña] (...) **2.- (...) Tienen dos perritas que se reproducen constantemente y la mayoría de las veces se mueren los cachorritos (...)** son aproximadamente 4 hembras que andan en la calle buscando siempre alimento, incluso se han comido gatos muertos, algunos mueren envenenados desde pequeños tienen más animales en la azotea de la casa (...) [Ubicación de los hechos: calle La Granja, número 32, colonia Pueblo Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, entre las calles Desierto de los Leones y Cacaloac] (...).

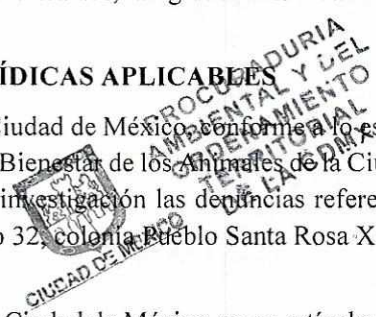
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

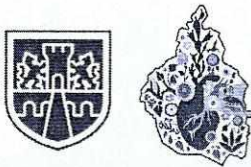
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con forma lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle La Granja, número 32, colonia Pueblo Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1484-SPA-1053
y acumulado: PAOT-2025-1760-SPA-1240**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8304 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, sin haber tenido la atención de persona alguna, cabe señalar que desde la vía pública no se visualizó la presencia de algún ejemplar canino al interior de la vivienda ni sobre la vía pública, tampoco se percibieron ladridos provenientes del interior. Es importante señalar que, en ambas diligencias se dejó notificado el citatorio correspondiente, sin que estos fueran atendidos.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, la evidencia con la que contarán y que estuviera relacionada con el presunto maltrato señalado en la denuncia; sin embargo, no proporcionaron lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con el inmueble ubicado en calle La Granja, número 32, colonia Pueblo Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior debido a que no fue posible constatar los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA GDMX

KCH/EAC*